

Incidente n° 1 – Querellante: V T , Alanis Desiree y otros.
Imputado: C , Jonatan Osmar y otro s/incidente de
incompetencia.
CCC 43399/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa iniciada por la denuncia de fecha 29 de septiembre de 2021, presentada por Alanís Desiree V T , junto con su padre, Carlos Martín V ante la Oficina Central Receptora de Denuncias de esta ciudad.

Los denunciados dijeron haber sido defraudados por los responsables de la firma A , concretamente, Johatan Osmar C y Alejandro Daniel R E , a quienes les transfirieron sumas de dinero a fin de realizar inversiones en criptomonedas similares a las que ya habrían efectuado anteriormente con ellos, aunque éstas no se llevaron a cabo y fueron perjudicados en sus patrimonios. Agregaron que A era una plataforma virtual que publicitaba dedicarse a obtener ganancias a través de la inversión de dinero de distintos usuarios, quienes eran invitados a invertir en criptomonedas en el ámbito de la agroindustria. Los interesados en participar en las inversiones debían crearse un perfil en la página web de la entidad y transferir dinero a una billetera virtual que pertenecería a la firma. Ésta anunciaba que las operaciones arrojarían una renta mensual del veinte por ciento. Además, otra variante del negocio que también ofrecían los imputados a fin de obtener mayores ganancias consistía en otorgar comisiones a quienes trajeran a otros inversores.

Al momento de prestar declaración testimonial, Alanis Desiree V T dijo que había realizado con la firma varias

inversiones que arrojaron dividendos favorables y que también obtuvo comisiones por haber invitado a otras personas a que invirtieran en el negocio, entre ellas su propio padre, Carlos Martín V , quienes habrían perdido el capital invertido. Agregó que, al principio, no sospechaba que pudiera tratarse de una actividad ilegal y que confiaba en los imputados, ya que participó de charlas virtuales e informativas de la empresa e, inclusive, integró una reunión presencial con E y otras personas en las oficinas de la firma, ubicadas en esta ciudad. Declaró, además, que allí se explicaba el funcionamiento de las inversiones en criptomonedas y se enseñaba el modo de operar. Finalmente, declaró que luego descubrió que habría sido engañada y que los imputados habrían efectuado maniobras defraudatorias de tipo piramidal que la perjudicaron al igual que a su padre y a las personas que atrajo para invertir.

El juzgado nacional consideró que los hechos encuadraban en el delito de estafa y que, aun cuando no sería posible determinar dónde habría ocurrido el presunto engaño que determinó la disposición patrimonial perjudicial, los denunciante –quienes adquirieron además la calidad de querellantes– habrían transferido parte del dinero perdido desde sus domicilios ubicados en la provincia de Buenos Aires. Por ello, se declaró incompetente a favor del tribunal provincial el 5 de octubre de 2022.

El magistrado de garantías, por su parte, rechazó tal atribución al entender que no era posible considerar la existencia de una estafa, ya que los denunciante habrían asumido el riesgo y no fueron

Incidente n° 1 – Querellante: V T , Alanis Desiree y otros.
Imputado: C , Jonatan Osmar y otro s/incidente de
incompetencia.
CCC 43399/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

engañados para disponer del patrimonio invertido, desde que formaron parte de las actividades que desarrollaba la firma y hasta tomaron clases de *networkmarketing* para atraer a nuevos inversores. Además, la propia Alanís V T había participado de las reuniones de la firma ofrecidas en las oficinas ubicadas en esta ciudad. Por ello, devolvió las actuaciones al declinante el 6 de diciembre de 2022.

Finalmente, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

A mi modo de ver, más allá del estado embrionario de la pesquisa, e independientemente de la calificación en la que pudieran encuadrar los hechos que se ventilan en la causa, la lectura del incidente permite considerar que éstos habrían tenido desarrollo en distintos ámbitos territoriales.

En tales condiciones, pienso que es posible resolver este conflicto con aplicación de la doctrina del Tribunal que establece que, cuando los sucesos a investigar sucedieron en distintos ámbitos, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 323:2582 y 328:1254, entre otros).

Con apoyo en esos principios y habida cuenta de que, tal como quedó expuesto, en el ámbito territorial del juzgado nacional también sucedieron hechos eventualmente relevantes para la pesquisa, pues en su jurisdicción se encuentran las oficinas de la firma A donde se llevarían a cabo las actividades que se investigan, pienso que es ese tribunal de esta ciudad –que además previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros) y admitió a los denunciantes como

querellantes— el que se halla en mejores condiciones para continuar sustanciando este proceso (conf. Fallos: 329:1921) que ya viene tramitando ante sus estrados desde hace más de dos años (ver proveído del día 30 de septiembre de 2021).

En definitiva, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional de esta ciudad para continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del curso posterior de la investigación.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.